



**MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.-**

**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Juárez

**Departamento:** H. Cuerpo de Regidores

**Núm. de Oficio:** REG/TMG/0358/2022

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO



23 SEP 2022

118 P.M.

**ACUSE DE RECIBO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, me permito presentar a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO**, para integrar a la Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del H. Cabildo a celebrarse, bajo los siguientes puntos:

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** En México, el cáncer infantil es la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5-14 años y la sexta en niños menores de cinco, y representa casi 70% de la carga total de cáncer en estos grupos de edad. Comparado con las enfermedades neoplásicas en adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja de todos los cánceres (5%). Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos. La leucemia linfoblástica aguda es el cáncer más común en niños y adolescentes mexicanos y las estimaciones de supervivencia global a cinco años varían entre 40 y 60%. Además, la leucemia es la causa de 1.24% de los años vividos con discapacidad en niños y niñas de 5-14 años.

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica cáncer a aproximadamente 400.000 niños de entre 0 y 19 años.

El cáncer infantil comprende numerosos tipos de tumores diferentes que se desarrollan en este grupo de población. Los tipos más comunes son la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos como el neuroblastoma y el tumor de Wilms.

**SEGUNDO.-** El 04 de junio de 2019 se aprobó la reforma, por lo que cientos de padres y madres han comenzado a aprovechar el beneficio, solicitando licencias al IMSS y al ISSSTE.



**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Juárez

**Departamento:** H. Cuerpo de Regidores

**Núm. de Oficio:** REG/TMG/0358/2022

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Conforme lo establecido en la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**. Última reforma del Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2022.

**Artículo 170 Bis.-** Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos. Artículo adicionado DOF 04-06-2019.

**SEGUNDO.-** Conforme lo establecido en el **artículo 140 Bis de la LEY DEL SEGURO SOCIAL**, última reforma del Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2022 y en el **artículo 37 Bis de la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, última reforma del Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2021.

Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los períodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronas de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias



Gobierno Municipal 2021-2024

HEROICA  
CIUDAD  
**JUÁREZ**

**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Juárez

**Departamento:** H. Cuerpo de Regidores

**Núm. de Oficio:** REG/TMG/0358/2022

durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

Artículos adicionados DOF 04-06-2019.

Es por lo que solicito se apruebe el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento girar instrucciones a la Titular de la Dirección de Salud Municipal para emitir licencias hasta por 28 días por dos periodos al año, con goce del 60 por ciento de su sueldo a las madres o padres empleados municipales, cuando



**Dependencia:** H. Ayuntamiento de Juárez  
**Departamento:** H. Cuerpo de Regidores  
**Núm. de Oficio:** REG/TMG/0358/2022

cuenten al menos con 30 semanas cotizadas previas a la fecha del diagnóstico del/ la menor; o bien, 52 semanas cotizadas ininterrumpidas dentro de los 12 meses previos al inicio de la licencia, que requieran para atender a su hija e hijo menor de hasta 16 años con cáncer y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- I. La o el menor deba ser hospitalizado;
- II. Descanso médico por etapa crítica de tratamiento;
- III. Al recibir un tratamiento paliativo.

**SEGUNDO.-** En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores municipales del menor diagnosticado.

**TERCERO.-** Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadoras municipales, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años.

**CUARTO.-** Sea turnado a las comisiones conjuntas de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y Gobernación con el fin de un mayor análisis.

**QUINTO.-** Notifíquese para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**M.A. TANIA MALDONADO GARDUÑO**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y  
COMISIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIA DE CIUDADES BINACIONALES



HONORABLE  
CUERPO  
DE REGIDORES

C.c.p. Archivo